



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6573-SPA-4570
y acumulado PAOT-2025-6597-SPA-4587
PAOT-2025-6598-SPA-4588

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1538** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6573-SPA-4570 y acumulados PAOT-2025-6597-SPA-4587 y PAOT-2025-6598-SPA-4588**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza bóxer, de color café claro al cual no le proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que se observa demasiado delgado, se le marcan sus costillas, además tiene tumores y no le brindan atención médica veterinaria (...) tiene cicatrices pero no se observan recientes (...) al perro le echaron acido en su colita, para quemársela, (...) violó al perro (...)* [ubicación de los hechos: calle República de Perú, número 28, edificio i, interior 201, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Eje Central Lázaro Cardenas y Allende].
2. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino criollo, de tamaño mediano, de color miel, al cual no le proporcionan alimento ni agua, se encuentra amarrado, se observa con lesiones por lo que no le brindan la atención medico veterinaria correspondiente, aunado a que lo golpean constantemente, sito en Republica de Perú, número 28, edificio i, departamento 201, colonia Centro (...), demarcación territorial Cuauhtémoc. Entre las calles de Eje Central y Allende (...).*
3. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color miel, al cual no le proporcionan alimento ni agua, además tiene lesiones y tumores sin atención medico veterinaria (...) el maltrato desde hace 6 meses (...)* [ubicación de los hechos: calle Republica de Perú, número 28, edificio i, departamento 201, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc].



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Republica de Perú, número 28, edificio i, departamento 201, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio ubicado en el sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató la existencia de un ejemplar canino en las siguientes características:

- Un canino macho, talla grande, de aproximadamente 6 años de edad.
- Deambulando libremente en el interior del departamento.
- Con comportamiento sociable y atento al llamado del responsable.
- A decir de su responsable, se le proporciona comida casera y croquetas.
- Sale a pasear.
- Con una masa multilobular, supurativa abierta en miembro posterior izquierdo, de 2 años de evolución aproximadamente.
- En condición corporal baja.



Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad hizo del conocimiento las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal a la persona responsable del antes descrito ejemplar canino, dejando la recomendación de proporcionarle atención médico veterinaria con carácter urgente o en caso de así considerarlo conveniente, entregarlo de manera voluntaria a esta Procuraduría, para ser canalizado a una asociación protectora a efecto de que recibiera la atención médica correspondiente.

Posteriormente, se realizaron cinco visitas de reconocimiento de hechos, en las cuales se constató que el canino en comento, seguía sin recibir atención médica veterinaria, por lo que esta Entidad promovió el brindar apoyo al responsable, para que el ejemplar recibiera atención médico veterinaria; por lo que en este sentido, fue trasladado a una clínica veterinaria, donde el médico tratante realizó una exploración médica a dicho animal de compañía, determinando que éste presentaba dolor derivado de las múltiples masas que presentaba en el cuerpo, por lo que se informó a su responsable las opciones existentes para aminorar el dolor del canino, no obstante, se negó a brindarle algún tratamiento médico.

Por lo anterior, con apoyo del personal de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino de mérito, mismo que quedó a resguardo de una persona protectora, para su atención médica y cuidados correspondientes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Republica de Perú, número 28, edificio 1, departamento 201, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, habitaba un ejemplar canino macho, talla grande, deambulando libremente en el interior del departamento, con comportamiento sociable y atento al llamado del responsable; sin embargo, presentaba una masa multilobular, supurativa abierta en miembro posterior izquierdo, y su condición corporal era baja, por lo que se dejó al responsable de dicho animal de compañía, proporcionarle atención médico veterinaria con carácter urgente.
- En seguimiento a la investigación, se realizaron cinco visitas de reconocimiento de hechos correspondientes, en las cuales se constató que el ejemplar canino en comento, seguía sin recibir atención médica veterinaria.



- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el ejemplar fue trasladado a una clínica veterinaria, donde el médico tratante realizó una exploración médica, determinando que éste presentaba dolor, asimismo, se le informó al responsable las opciones existentes para tratar al citado animal de compañía, no obstante, se negó a brindarle algún tratamiento médico.
- Personal adscrito a esta entidad, en compañía de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino de mérito, mismo que quedó a resguardo de una persona protectora, para su atención médica y cuidados correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/LGDS/IDRG

Medellín 102, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400